

53.- El Código Técnico de la Edificación. (CTE). Parte I.

54.- El Código Técnico de la Edificación. Seguridad en caso de incendio.

55.- El Código Técnico de la Edificación. Seguridad de utilización.

56.- El Código Técnico de la Edificación. Salubridad.

57.- El Código Técnico de la Edificación. Ahorro Energético.

58.- Real Decreto 1027 Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.

59.- Eliminación de barreras arquitectónicas en Castilla-La Mancha. El Código de accesibilidad.

60.- Disposiciones sobre accesibilidad urbanística.

ANEXO II

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO, COMO FUNCIONARIO INTERINO, HASTA SU PROVISIÓN EN PROPIEDAD, DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO TECNICO O APAREJADOR, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE YEBES.

APELLIDO 2º:

DOMICILIO:

C.P. y LOCALIDAD:

D.N.I.:

TELÉFONO:

SOLICITA:

Ser admitido en el proceso selectivo para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico o Aparejador interino, vacante en la plantilla de sea Corporación, haciendo constar que reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y acompaña los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada del Título exigido en la convocatoria.
- Fotocopia compulsada de los méritos de la fase de concurso
- Resguardo de haber abonado los derechos de examen.

En, a de de 2008

(Firma)

Fdo.:.....

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yebes

Ayuntamiento de Arbancón

A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arbancón sobre la modificación de la Ordenanza características especiales y la aprobación de la ordenanza y/o texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES.

Artículo 12.3.-Tipo de Gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS .

Artículo 1. Normativa aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Arbancón.

Artículo 2 Naturaleza y hecho imponible

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

Artículo 3 Sujetos pasivos

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a re-

percutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Artículo 4. Base imponible

La base del Impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético o piscícola, que será establecido por el Ayuntamiento y según el procedimiento determinado en las Ordenanzas fiscales (el valor está fijado mediante tipos y módulos determinados por Orden Ministerial, según al rendimiento medio por unidad de superficie de los diferentes grupos de fincas; los grupos de clasificación y el valor asignable a las rentas cinegéticas se determinarán conforme a la Normativa que le sea aplicable).

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el (20%, como máximo).

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo

El Impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar (irreducible), devengándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Gestión del impuesto

En el mes siguiente a la fecha del devengo del Impuesto (enero) y en la Administración Municipal, los

están obligados a presentar la declaración de la perso-

namiento cinegético o piscícola que se ajustará en todo (Anexo) y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

Artículo 8 Pago e ingreso del impuesto

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

Artículo 9 Infracciones y sanciones tributarias

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones, será de aplicación lo establecido en la Normativa general tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Disposición final única. Aprobación y entrada en vigor

Las presentes Ordenanzas fiscales, aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de abril de 2008, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Regula-

dora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Arbancón, a 1 de agosto de 2008.—El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

4464

Ayuntamiento de Miedes de Atienza

A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional

de fecha 7 de diciembre de 2007, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislati-

vo Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y

artículo 60 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo

1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.